

8319 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 607/74, promovido por «Empresa Nacional de Optica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de enero de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 607/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Empresa Nacional de Optica, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de enero de 1973, que denegó el expediente de marca nacional número 513.471, en el que recayó sentencia desestimatoria, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la "Empresa Nacional de Optica, Sociedad Anónima" (ENOSA), contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Madrid, de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el recurso número seiscientos siete/setenta y cuatro de su registro, debemos revocarla y dejarla sin efecto, anulando, en consecuencia, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, así como la desestimatoria tácita de la reposición interpuesta contra la anterior, declarando en su lugar la procedencia de admitir al Registro la marca denegada que solicitada con el número quinientos trece/mil cuatrocientos setenta y uno y la denominación —ENOSA—, con gráfico, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8320 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 783/75, promovido por «Minnesota Mining and Manufacturing Company» contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 783/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Minnesota Mining and Manufacturing Company», contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1974, que denegó el expediente de marca nacional número 575.310, en el que recayó sentencia desestimatoria, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Minnesota and Manufacturing Company" contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número setecientos ochenta y tres/setenta y cinco de su Registro, debemos revocar y revocamos la citada resolución judicial dejándola sin efecto, así como la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que declaró la inadmisión de la reposición interpuesta contra el acuerdo del Registro de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y sin entrar a resolver las cuestiones de fondo planteadas, debemos ordenar y ordenamos la devolución del expediente al Organismo de procedencia para que, admitiendo a trámite el recurso de reposición interpuesto por la actora, entre a decidir sobre el fondo del mismo; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8321 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso contencioso-administrativo número 50/78, promovido por «Armas y Municiones, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 50/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, por «Armas y Municiones, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de mayo de 1976, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número cincuenta de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don José María Bartáu Morales, en nombre y representación de "Armas y Municiones, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, denegatoria de la marca número seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete, "Veloz", para distinguir en la clase trece del "Nomenclátor Internacional", "armas de fuego, municiones y proyectiles, sustancias explosivas, fuegos artificiales", y contra el acuerdo de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquél, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, cuyos acuerdos confirmamos por ser de acuerdo a derecho, y absolviendo a la Administración de la pretensión contra ella formulada, no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8322 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 327/77, promovido por don Pedro José Giménez Lombar contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de abril de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Zaragoza por don Pedro José Giménez Lombar contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de abril de 1976, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Zaragoza, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Pedro José Giménez Lombar, contra acuerdos de la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos setenta y seis, que denegó al actor, en expediente número ciento ochenta y seis, rótulo de establecimiento bajo la denominación "Paymar", y de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior; acuerdos, ambos reseñados, que anulamos expresamente.

Segundo.—Declaramos el derecho del recurrente a obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de rótulo de establecimiento consistente en la denominación "Paymar", en su día solicitado, para distinguir el situado en Zaragoza, calle Cantin y Gamboa, número cuatro, tercero. No hacemos imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8323 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 65/76, promovido por «Ibérica del Frio, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 65/76, interpuesto entre la Audiencia Territorial de Pamplona por «Ibérica del Frio, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de octubre de 1974, se ha dictado, con fecha de 8 de junio de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Pamplona, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Ibérica del Frio, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición que contra aquélla se promovió, relativas a concesión del nombre comercial número cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno «Koka Internacional, S. A.», a la Entidad del mismo nombre, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados se dictaron de conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8324 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 100/77, promovido por don Miguel Grau Sales y don Pedro Casamitjana Grau contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1975, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:*

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Grau Sales y don Pedro Casamitjana Grau contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de once de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y cuatro, por un «clavo perfeccionado», a don Juan Camprecios Bertrán. Y no hacemos una expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8325 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 828/77, promovido por don Agustín Gutiérrez Fernández, contra resolución de este Registro de 9 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 828/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Agustín Gutiérrez Fernández, contra resolución de este Registro de 9 de septiembre de 1976, que concedió el modelo industrial número 86 196, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Valencia, devenida firme por no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Gutiérrez Fernández contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis y diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por los que, respectivamente, se concedió a don Alfredo Beamonte Domínguez el registro de modelo industrial que solicitó por «Caja para camiones de juguetes» y se desestimó el recurso de reposición, declarando dichos acuerdos ajustados a derecho, y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8326 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 174/77, promovido por don Francisco y don Eustasio de los Santos Piazza contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1976. (Expediente de rótulo de establecimiento número 105.095.)*

En el recurso contencioso-administrativo número 174/77, interpuesto por don Francisco y don Eustasio de los Santos Piazza contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1976, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Casimiro Domínguez Pérez, en nombre y representación de don Francisco de los Santos Piazza y don Eustasio de los Santos Piazza, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida